

Asunto: Informe relativo a la forma de provisión, apretura a otras Administraciones Públicas y clave de adscripción de la jefatura del Servicio de Planificación Estratégica de la Política Agrícola Común.

Primero. El servicio creado, su justificación y sus funciones.

En el Decreto 67/2025, de 5 de mayo, de primera modificación del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA de 19 de mayo de 2025), se motiva la necesidad de este órgano en los siguientes términos:

“Desde la entrada en vigor del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, se han ido sucediendo cambios importantes en las funciones, procedimientos y responsabilidades derivados de la gestión de la Política Agraria Comunitaria de competencia de esta Consejería. Los cambios más importantes derivan de la implantación efectiva, a partir de 2024, del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC). La regulación europea y nacional para el desarrollo del PEPAC, ha sustituido el alcance regional del PDR para concentrar la aplicación, gestión y control de esta política en un único instrumento de programación nacional. El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agraria Común en España y de los fondos europeos FEAGA y FEADER atribuye nuevas funciones a los órganos de gobierno regulados en el Reglamento UE 2021/2115 y crea un sistema de coordinación y gobernanza que afecta a las autoridades regionales de gestión y materializando su alcance a todos los fondos, incluido el FEAGA.

Procede incorporar estos cambios a la estructura orgánica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria desplazando la responsabilidad de la Autoridad Regional de Gestión desde la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural a la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria, ya que los fondos FEAGA son, en la programación autonómica, los que más peso tienen en el presupuesto de ingresos y gastos del departamento. Esta Dirección General será también responsable de la gestión de ayudas del Sistema Integrado de Gestión con financiación FEADER.

Para afrontar las nuevas responsabilidades se crea un servicio específico que será responsable de afrontar las funciones que se le atribuyen conforme al Real Decreto 1046/2022 a la autoridad Regional de Gestión, así como del seguimiento y estudio de la normativa de la PAC y de la propuesta de disposiciones del ámbito autonómico para el desarrollo o implantación de esta normativa, del asesoramiento a otros órganos de la Consejería y del apoyo y participación en los órganos de coordinación nacionales y en los Comités de Seguimiento.

Al mismo tiempo, se suprime el Servicio de Política Agrícola Común de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural y se incorporan las competencias atribuidas a la autoridad agraria en algunas disposiciones de carácter estatal.”

Por otro lado, en el referido decreto, su artículo 8 bis crea el órgano y define sus funciones:

Artículo 8 bis. Servicio de Planificación Estratégica de la Política Agrícola Común.

1. Le corresponde, de acuerdo con los principios de iniciativa, autonomía y responsabilidad en el marco de la organización jerárquica, la formulación de propuestas en materia de política agrícola común, y la dirección de las actuaciones necesarias para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PE-PAC) que corresponda al ámbito de actuación de la Consejería y la elaboración de la información que requiera la Secretaría General de Agricultura y Alimentación en su función de organismo de gestión nacional del Plan.

Asimismo, asumirá los trabajos de evaluación ex ante y ex post de la ejecución del Plan correspondiente a esta Administración así como el seguimiento y evaluación que corresponda; para dar cuenta del desarrollo y resultado de la misma a la Autoridad de Gestión Nacional.

Será responsable de la elaboración del contenido del Informe Anual de Rendimiento y de su presentación en tiempo y forma al Organismo de Coordinación de Organismos Pagadores. Elaborará la información precisa sobre aspectos cualitativos y cuantitativos que intervienen en el rendimiento, en especial la justificación de la desviación de valor alcanzado por los indicadores de resultado con respecto a los hitos y metas planificados, y atenderá los requerimientos de información adicional que se le formulen.

Deberá elaborar los planes de acción en caso de rendimiento insuficiente en cuanto al progreso de indicadores de resultado hacia hitos y metas planificados para presentar a la Autoridad de Gestión Nacional.

Participará en los comités y comisiones de coordinación y seguimiento del PE-PAC, elaborando y aportando la documentación que se requiera en cada caso.

El Servicio de Planificación Estratégica de la Política Agrícola Común llevará el seguimiento de la normativa nacional y europea que afecte a la gestión de la PAC en el Principado de Asturias asesorando a los órganos de gestión en el alcance y modo de aplicación de dichas disposiciones. Propondrá las modificaciones de las disposiciones y actos de las Consejería que deban ser adoptados y modificados por la Consejería.

Asimismo le corresponde la gestión del Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), incluyendo la coordinación de los registros agrarios de la Consejería y del SIEX y el cuaderno digital de explotación agrícola (CUE), la explotación y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en el ámbito del Principado de Asturias. En particular, le corresponde la aplicación del Coeficiente de Subvencionalidad de Pastos (CSP) y la regulación de la declaración de los pastos aprovechados en régimen común, en las intervenciones en forma de pagos directos y de desarrollo rural sujetas al SIGC.

2. Las funciones atribuidas conllevan alta responsabilidad, por su desempeño con altas dotes de autonomía y dificultad técnica al tener funciones de planificación estratégica por la incidencia de la Política Agraria Común en el ámbito del Principado

de Asturias, lo que se indica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65.2.b) de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público del Principado de Asturias.”

Segundo. Análisis de la procedencia de la libre designación como forma de provisión.

El artículo 65 de la LPAEP, regula la libre designación en el caso de las jefaturas de servicio, en los siguientes términos:

2. Por concurrir las notas de especial responsabilidad y confianza, se proveerán por este sistema los siguientes puestos de trabajo:

b) Con carácter excepcional, las jefaturas de servicio que tengan el nivel más alto de complemento de destino y cuyas funciones se desarrollen en ámbitos en los que el ejercicio de las potestades administrativas tenga un mayor margen de iniciativa, autonomía o discrecionalidad y responsabilidad.

Por lo tanto, para concluir la juridicidad de la libre designación respecto de estos puestos, los requisitos que exige la ley son los que siguen:

- Nivel 30 de complemento de destino.
- Funciones que se desarrollen en ámbitos en los que el ejercicio de las potestades administrativas tenga un mayor margen de iniciativa, autonomía o discrecionalidad y responsabilidad.

Como se puede ver, la excepcionalidad de la libre designación estriba en que se atribuye sólo a un tipo de jefaturas de servicio, las que tienen el nivel de complemento de destino más alto, que es el 30. Además, la exigencia desde el punto de vista funcional está vinculada a ámbitos en los que la actuación administrativa tenga tres características concurrentes:

- Iniciativa.
- Autonomía o discrecionalidad.
- Responsabilidad.

El deslinde de las jefaturas de servicio de nivel 30 de concurso de las de libre designación, debe realizarse a partir del análisis de las funciones que los decretos de estructura orgánica hayan atribuido a las unidades orgánicas creadas con rango de servicio, debiendo discernir si el ámbito funcional en el que se desenvuelven tienen el margen exigido de iniciativa, autonomía o discrecionalidad y responsabilidad. En ese sentido, podría hacerse la siguiente delimitación:

- La iniciativa y la autonomía o discrecionalidad, son variaciones de una misma característica que debe vincularse a ámbitos de la actividad administrativa en los que existe capacidad decisoria ligada al despliegue de las políticas públicas dictadas por los órganos superiores, frente a aquellos ámbitos en los que sustancialmente se trata de la aplicación de normas y procedimientos, por complejos que estos sean, con el margen de interpretación de las normas que sean aplicables.

- La responsabilidad sería el correlato de la capacidad de iniciativa y de la autonomía o discrecionalidad, en el sentido de que, el mayor margen de actuación propia, llevaría aparejado mayor grado de responsabilidad respecto de las decisiones adoptadas.

En el caso que nos ocupa ha de destacarse que esta jefatura de servicio es la única de nivel 30 y la única de libre designación de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, que tampoco dispone de subdirecciones generales. Por lo tanto, la excepcionalidad de la libre designación se puede verificar porque es el único puesto de este tipo en la consejería de adscripción.

En cuanto a la iniciativa y la autonomía o discrecionalidad, su concurrencia exige un análisis de las funciones que el decreto le atribuye, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo anteriormente razonado, son variaciones de una misma característica que debe vincularse a ámbitos de la actividad administrativa en los que existe capacidad decisoria ligada al despliegue de las políticas públicas dictadas por los órganos superiores, frente a aquellos ámbitos en los que sustancialmente se trata de la aplicación de normas y procedimientos, por complejos que estos sean, con el margen de interpretación de las normas que sean aplicables. Pues bien, de las funciones atribuidas, las siguientes presentan caracteres que permiten la apreciación de iniciativa y autonomía, partiendo del hecho de que el propio decreto enmarca su ejercicio en los referidos principios:

- La formulación de propuestas en materia de política agrícola común.
- La dirección de las actuaciones necesarias para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PE-PAC) que corresponda al ámbito de actuación de la Consejería.
- Asunción de los trabajos de evaluación ex ante y ex post de la ejecución del Plan correspondiente a esta Administración así como el seguimiento y evaluación que corresponda; para dar cuenta del desarrollo y resultado de la misma a la Autoridad de Gestión Nacional.
- Elaboración de los planes de acción en caso de rendimiento insuficiente en cuanto al progreso de indicadores de resultado hacia hitos y metas planificados para presentar a la Autoridad de Gestión Nacional
- Propuesta de las modificaciones de las disposiciones y actos de las Consejería que deban ser adoptados y modificados por la Consejería, en relación con el seguimiento de la normativa nacional y europea que afecte a la gestión de la PAC en el Principado de Asturias, ámbito en el que se le atribuye el asesoramiento a los órganos de gestión en el alcance y modo de aplicación de dichas disposiciones

Las funciones anteriormente enunciadas ponen de relieve que el jefe del servicio no tiene atribuida la gestión y aplicación de normas y procedimientos sin más, sino que en su ámbito funcional tiene atribuidas funciones de planificación, diseño y propuesta en el ámbito competencial autonómico en relación con la política agrícola común, que van más allá de la gestión ordinaria que es predicable de las jefaturas de servicio provistas por concurso, y

entran dentro del ámbito directivo de las jefaturas de servicio provistas por libre designación, que comparten forma de provisión con las subdirecciones generales.

Como se ha razonado en la parte inicial de este apartado, la responsabilidad como nota distinta de la libre designación, es el correlato de la capacidad de iniciativa y de la autonomía o discrecionalidad, en el sentido de que, el mayor margen de actuación propia, llevaría aparejado mayor grado de responsabilidad respecto de las decisiones adoptadas. De este modo, verificada la concurrencia de la iniciativa y la autonomía inherentes a la definición funcional de este puesto, es constatable también el correlato de la responsabilidad como requisito para entender concurrente la libre designación.

Es importante también destacar la diferencia entre las funciones atribuidas a este puesto y las que el artículo 12 del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria atribuyó al Servicio de Política Agrícola Común:

“ Le corresponden las funciones de coordinación y el seguimiento de las medidas administrativas que cuenten con financiación del FEADER que se integran en el Plan de Desarrollo Rural del Principado de Asturias (PDR) y el Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PE-PAC).

Asimismo, asumirá las competencias relativas a la planificación, gestión y seguimiento de otros Fondos Europeos, los Planes y Programas que afecten de forma directa al desarrollo sostenible en el medio rural y que no estén directamente encomendados a otros servicios o unidades orgánicas así como cuantos planes o proyectos se deriven de las actuaciones del propio Servicio.”

Como se puede apreciar, al extinto Servicio de Política Agrícola Común no se le atribuían funciones tales como:

- Formulación de propuestas en materia de política agrícola común.
- Elaboración de los planes de acción en caso de rendimiento insuficiente en cuanto al progreso de indicadores de resultado hacia hitos y metas planificados para presentar a la Autoridad de Gestión Nacional
- Propuesta de las modificaciones de las disposiciones y actos de las Consejería que deban ser adoptados y modificados por la Consejería, en relación con el seguimiento de la normativa nacional y europea que afecte a la gestión de la PAC en el Principado de Asturias, ámbito en el que se le atribuye el asesoramiento a los órganos de gestión en el alcance y modo de aplicación de dichas disposiciones

Por lo tanto, es verificable que el Servicio de Planificación Estratégica de la Política Agrícola Común se configura con un elenco de funciones más amplias que le obligarán a intervenir más intensamente en la adopción de decisiones por parte de los órganos competentes en materia de política agrícola común, acentuando la iniciativa, la autonomía y la responsabilidad de la jefatura del servicio.

Tercero. La libre designación, una forma de provisión excepcional como se pone de relieve de acuerdo con la siguiente información:

- El número de puestos de trabajo denominados jefe de Servicio o equivalentes (director, secretario, jefe o responsable de Área, jefe de Unidad, jefe de Departamento), asciende a doscientos diecisiete (218), con el siguiente desglose en términos de nivel de complemento de destino y forma de provisión:
 - Cuatro (4) tienen nivel 26 de complemento de destino y están configurados para su provisión por concurso.
 - Ciento noventa y ocho (198) tienen nivel 28 de complemento de destino y están configurados para su provisión por concurso.
 - Quince (16) tienen nivel 30 de complemento de destino, de los que seis (6) están configurados para su provisión por concurso y nueve (10) para su provisión por libre designación. Son los siguientes:

De concurso:

- Jefatura de Servicio de Contratación de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.
- Jefatura de Servicio de Contratación de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
- Jefatura de Servicio de la Tesorería General.
- Jefatura de Servicio de Estrategia en Inteligencia Artificial, Innovación Administrativa y Publicaciones Oficiales.
- Jefatura del Servicio de Minas.
- Jefatura del Servicio de Educación Infantil de 0- 3 años.

De libre designación:

- Jefatura de Servicio de la Inspección General de Servicios.
- Jefatura de Servicio de la Inspección Educativa.
- Jefatura de Servicio del Secretariado del Gobierno.
- Jefatura de Servicio de Relaciones con la Junta General del Principado de Asturias y Régimen Jurídico.
- Jefatura del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.
- Jefatura del Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Jefatura de Servicio de Planificación y Ordenación de la Contratación.
- Jefatura de Servicio de la Secretaría de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias.
- Jefatura de Servicio de la Oficina de Proyectos Europeos.
- Delegado de Protección de Datos.

Cuarto. Conclusiones en relación con la forma de provisión por libre designación.

Por todo lo expuesto, y haciendo recapitulación de lo razonado en este informe, este servicio considera que la jefatura del Servicio de Planificación Estratégica de la Política Agrícola Común cumple los requisitos legales para su provisión por el procedimiento de libre designación, tanto por tener el nivel 30 que la consejería ha propuesto para su configuración, como por tener atribuidas funciones que se desarrollan en ámbitos en los que el ejercicio de las potestades administrativas tienen un mayor margen de iniciativa, autonomía o discrecionalidad y responsabilidad, lo que en este caso se manifiesta en la atribución en el decreto de estructura orgánica de un número relevante de funciones que dan a la jefatura de servicio un papel esencial en la formación de la voluntad de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el ejercicio de sus competencias en materia de política agrícola común.

Quinto. Clave de adscripción del puesto a cuerpos y escalas.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Consejería, a cuyo informe nos remitimos para justificar la apertura del puesto a otras Administraciones Públicas por la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 76.4.c) de la Ley de Empleo Público (Cuando se justifique la insuficiencia de efectivos con experiencia acreditada en la materia, con la suficiente motivación), así como las necesidades expuestas en dicho informe en cuanto al perfil requerido para el puesto, se considera lo siguiente en relación con la clave de adscripción a cuerpos y escalas:

El perfil del puesto tiene un doble componente, el administrativo, por todos los requerimientos administrativos exigidos para el despliegue de las funciones que el decreto describe, y el técnico, por la complejidad de la legislación específica y por la responsabilidad respecto de cuestiones tales como el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). Por lo tanto, se puede concluir que la funcionalidad del puesto es compleja y que diferentes perfiles de funcionarios podrían desempeñarlo, sin que se pueda predeterminedar con toda claridad que la clave de adscripción tenga que ser necesariamente a un cuerpo funcionarial u otro.

Pues bien, una vez concluida la procedencia de la libre designación como forma de provisión, así como la justificación de la apertura por insuficiencia de efectivos propios con experiencia acreditada en la materia, el hecho de que el puesto tenga naturaleza funcional compleja y que se considere necesario apelar a la concurrencia de funcionarios de otras Administraciones Públicas junto a los posibles aspirantes pertenecientes a esta Administración, son circunstancias objetivas que aconsejan que la clave de adscripción a cuerpos y escalas sea lo más flexible posible (IN00, todos los cuerpos y escalas del subgrupo A1), pues las claves agrupadas por cuerpos y escalas previstas en el Decreto 8/2024, de 2 de febrero, por el que se regula la adscripción a cuerpos y escalas en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, responden a la ordenación de cuerpos y escalas de la Administración del Principado de Asturias, y las administraciones a las que la provisión de este cuerpo queda abierto, tienen una ordenación de cuerpos y escalas diferente, que puede no ser consistente con dichas claves, y como se ha razonado en el párrafo precedente, la funcionalidad del puesto no permite concluir que sea atribuible a un cuerpo específico.

La especificidad del puesto de trabajo queda salvaguardada por las funciones que el decreto le atribuye, por su sectorización y por la convocatoria del procedimiento de provisión. Por lo tanto, la flexibilidad que se considera aplicable a la clave de adscripción del puesto, no significa que cualquier funcionario pueda ser nombrado para su desempeño, sino que es un aspecto de la configuración del puesto que, puesta en combinación con el resto, permitirá la selección del que se considere más idóneo, teniendo en cuenta las funciones del puesto.

De todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Ordenación y
Asesoramiento en materia de recursos
humanos

Vº º B El Director General de Empleo
Público

